Año I. — Núm. 31. Lúnes 21 de setiembre de 1857. Islas Baleares.

EL ISLEÑO,

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta y Librería de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

El crédito

Y

LOS BANCOS EN CIRCULACION.

(CONTINUACION.)

Ademas de lo que llevamos espuesto, el Banco cometió la imprudencia de que, conforme iba aglomerándose el importe de los depósitos, estendia el de los anticipos sin tener en cuenta el carácter de aquellos. Con alguna mayor prevision habria ahorrado al pais los graves trastornos en que lo sumerjió su impericia, pues que conforme disminuia su existencia metálica elevaba los anticipos. Esto acaeció en el primer establecimiento del mundo.

¿Pero qué les importaba á los accionistas de las desgracias agenas cuando esto era para ellos un manantial de grandes beneficios que les producia su privilegio esplotador? Los dividendos repartidos fueron 8 p% desde 1833 á 1838, y solo de 7 p% en el año 1839.

Este resultado seria muy mezquino en España donde por término medio el interés es de 5 á 6 p%, pero en Inglaterra que es de 2 á 3, es enorme, puesto que resultaria á 18 ó 20 p% en nuestro pais. Mas enorme parecerá cuando se recuerde que mas de las tres cuartas partes de su capital social las tiene prestadas al gobierno desde mucho tiempo al interés de 3 p%!

En 1.° agosto de 1844, usando el gobierno de su derecho, hizo adoptar por el Parlamento un bill cuyas principales disposiciones son las siguientes:

1.° El Banco se dividirá en dos establecimientos distintos, el uno esclusivamente encargado de emitir los billetes destinados á la circulacion, y el otro especialmente limitado á las operaciones de Banco ordinarias.

2.° El Banco tendrá la facultad de emitir hasta el valor de 14 millones de libras esterlinas, garantizados con otros 14 millones de valores en cartera. Estos valores se compondrán de su crédito sobre el gobierno de 11 millones de esterlinas al 3 p% de interes y de 3 millones de libras en bonos del Echiquier, cupones de la renta y otros efectos públicos.

Las emisiones de billetes, en cambio de igual suma en numerario, son ilimitadas.

3.° Podrá autorizarse al Banco, en ciertos casos, por una decision del consejo privado, á subrepujar el límite de 14 millones de libras de circulacion, garantizados como se ha dicho anteriormente; pero el provecho de esta emision suplementaria corresponderá al gobierno. No se lo concederá esa autorizacion sino está presentada por tres ministros.

4.° El Banco publicará semanalmente en la Gaceta, un informe de sus operaciones, y un estado indicando los valores en cartera, los depósitos y las reservas.

5.° Se autoriza al Banco para que reembolse sus billetes en efectivo á voluntad de los interesados.

La circulacion del Banco no podrá esceder del término medio de los dos últimos años.

El Banco deberia entregar al Gobierno, por el privilegio, 6 mil libras esterlinas al año si este no hubiese de dar al primero 9920 libras para el resarcimiento de gastos que ocasiona el servicio de la tesorería que tiene á su cargo.

Desde 1844 es cuando se puede fijar con certeza el capital social del Banco de Lóndres, pues anteriormente á esa fecha están muy discordes los pareceres. El capital actual se compone de 14.550,000 libras esterlinas, unos 1,455 millones de reales de las que tienen prestadas al gobierno 11.015,100 ó sean unos 1,101.510,000 reales.

Segun hemos visto, lo mismo que en todos los establecimientos de esta naturaleza, su reserva metálica pertenece al público la que monopoliza á su alvedrío sin que participen de sus utilidades los que les facilitan los medios para ello. En nuestros dias los accionistas han percibido dividendos de 10 y 11 p%, y ya que aquel es un capital nacional y no de los accionistas, ¿por qué no les devuelve el estado los únicos 3 millones y pico de libras de capital que ahora tienen en efectivo?

Graduando solo á 10 p% los intereses de los accionistas, que ya cuentan 164 años de esplotacion, resultarian 145,530 libras anuales con las que podria pagar el interes de 50 mil millones de su deuda: esto seria un regalo de 100 mil libras anuales. ¿Serán accionistas los que hacen leyes en aquel pais?

El Banco de Lóndres desde la reforma de 1844 parece tener una posicion mas estable, y al decir de Sir R. Peel en las cámaras, los depósitos de 1845 ascendieron á mas de 20 millones de esterlinas. Los depósitos disminuyen en 1846; el hambre se aproxima y la pérdida de la cosecha de las patatas conduce al sepulcro á millones de almas.

La existencia metálica en 1847 que dos años antes era de 20 millones, disminuye hasta 8 millones: el hambre continúa sus estragos: dos millones de cadáveres irlandeses atestiguan su rigor.

En 1849 aumenta de seis millones, en 1850 aumenta de otros 2, pero disminuye de 4 en 1851. En 10 de julio de 1852 alcanza su existencia á 21.845,390 libras: se acerca la crísis. En 1853 disminuye de 6 1/2 millones; en 1854, de otros 2: en 1855 de 3 y en 1856 desciende á 9 millones. Ya han trascurrido cuatro años y parte del presente y ni un solo dia ha cesado su cruel afan; los periódicos que le son adictos anuncian con gran énfasis las remesas de lingotes que esperan, las fábricas acuñan sin cesar: el Banco es el tonel sin fondo; por un lado entra la moneda, y su valor corriente arrastra parte de lo que encuentra á su paso al salir por el otro; es el trabajo de las Danaides. Con el estado de las operaciones del Banco desde 20 de noviembre de 1847 hasta 18 junio de este año, á duras penas á podido alcanzar su existencia metálica á 10 millones.

PASIVO.	En 20 noviembre. 1847.	En 27 octubre. 1849.	En 23 febrero. 1850.	En 17 mayo. 1851.	En 10 enero. 1852.	En 1.° octubre. 1853.	En 25 noviembre. 1854.	En 24 noviembre. 1855.	En 10 mayo. 1856.	En 18 junio. 1857.
	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.
Departamento de emision, billetes emitidos.	23.525,845	28.470,565	30.326,155	26.705,095	35.878,765	29.031,895	27.102,620	24.543,545	23.633,820	19.450,447
» de operaciones: capital.	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	14.553,000	
Reserva.	3.623,323	3.132,780	3 263,145	3.139,966	3.159,913	3.682,113	3.176,199	3.236,502	3.233,367	
Depósitos públicos.	7 219,802	4.858,589	7.639,031	6.017,417	3.908,478	6.738,755	4.782,390	4.798,954	3.033,588	7.036,869
» Varios	7.866,482	10.738,142	9.749,035	8.921,477	15.429,582	11.885.565	9.715,309	11.529,385	10.613,914	9.796,336
Efectos á 7 dias y otros.	681,324	1.080,914	1.111,658	1.077,668	1.333.416	1.443,636	1.044,770	962,483	836,812	
	57.469,776	62.833,996	66.642,024	60.414,623	74.263,154	67.334,964	60.374,288	59.623,869	55.904.501	
ACTIVO.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.	l. s.
Departamento de emision. Deuda del gobierno	11.015,100	11.015,100	11.015,100	11.016,100	11.015,100	11.015,100	11.015,100	11.015,100	11.015,100	11.015,100
Otras garantías.	2.984,900	2.984,906	2.984,900	2.984,900	2.984,900	2.984,900	2.984,900	2.984,900	3.459,900	
Moneda de oro y lingotes	8.315,633	14.193,488	16.049,078	12.671,720	21.845,390	15.031,895	13.102,620	10.543,545	9.158,820	10.290,649
» de plata	1.210,212	277,077	277,077	33,375	33,375	22.339,083	11.461,702	10.339,848	12.662,652	
» de opers. Garantías del gob.	10.633,607	14.288,068	14.399,368	13.590,988	14.124,546	19.124,799	13.850,146	18.651,439	15.297,277	} 29.314,871
Otros valores en garantía.	18.791,117	9.826,691	9.677,835	11.887,695	11.407,460	6.258,520	7.352,646	5.492,645	3.690,990	
Billetes en cartera.	4.228,095	9.520,015	11.437,600	7.579,520	12.499,010	580,667	607,174	596,392	619,762	
Monedas de oro y plata.	491,112	788,651	796,066	651,325	353,373					
	57.469,776	62.833,996	66.642,023	60.424,623	74 263,154	67.334,964	60.374,288	59.623,869	55 904,501	

Esta fúnebre historia toca á su fin, pero aun nos queda por añadir los tipos á que se han verificado los descuentos:

1833 2 3/4 %.
1834 5 3/4 »
1835 3 1/4 »
1836 desde 3 1/4 á 5 1/2 %.
1837 » 3 á 5 »
1838 » 2 1/2 á 3 1/2 »
1839 desde 3 1/2 á 6 1/4 »
1840 » 3 3/4 á 5 3/4 »
1841 » 4 1/2 á 5 »
1842 » 2 1/2 á 4 1/2 »
1843 » 1 3/4 á 2 5/8 »
1844 » 1 3/4 á 2 1/4 »
1845 » 2 á 4 1/2 »
1846 » 3 á 4 3/4 »
1847 » 4 á 8 1/2 »

1848 desde 3 á 5 »
1849 » 2 1/2 á 3 »
1850 á 2 1/2 »
1851 á 3 »
1852 desde 2 á 3 »
1853 » 3 á 5 »
1854 » 5 á 5 1/2 »
1855 » 3 1/2 á 6 »
1856 » 4 1/3 á 6 »
1857, 15 de junio 6 1/12 »

En el dia (29 junio) el tipo es de 6 p°/₀.

El que contemple ese cuadro de precios y lo medite, comprenderá con facilidad las agonías de los pobres productores, que tengan un contrato hecho de antemano y calcularon que el descuento de sus valores les costaría 2 p°/₀ como en 1845; y despues en breves dias, si acaso se los tomaban tenian que abonarlos á 4 1/2 ó sea 125 p°/₀ mas caro. ¿No podian causarles la ruina envolviendo en ello á sus tratantes?.....

Un lijero bosquejo de los Bancos particulares nos dará el complemento de la idea que presidió al proyecto inglés: mucho para pocos, casi nada para muchos.

(Se continuará.)

MIGUEL DE RIALP.

PESCA DE DELFINES.

Dicen de Guijon el 6:

«Los habitantes de esta industriosa y risueña villa, han presenciado hoy un espectáculo de aquellos que, así por lo raros que son, como por su grandiosidad, atraen todas las miradas y embargan todos los ánimos.

Como á las doce menos minutos de la mañana, algunas personas que por casualidad fijaron sus miradas en el brazo de mar llamado de San Lorenzo, que baña esta poblacion, creyeron notar que una multitud de *calderones* (este es el término del pais) se bañaban en sus olas, produciendo con su aleteo remolinos de agua que parecian montañas de blanquísima espuma.

La gente desocupada, de por sí curiosa, corrió a presenciar el espectáculo que, á ser producido por *calderones* no hubiera causado admiracion ninguna.

Mas la gente llama gente, y entre dos que disputaban sobre si eran ó no *calderones*, hubo un tercero que declaró que eran delfines.

Y delfines eran en efecto, pero no tres ni cuatro, sino veinte primero, despues cuarenta, ciento á poco y por último el mar dejó ver un ejército de ellos, que levantaban enormes columnas de agua.

Para cada delfin se lanzaron al agua lo menos dies hombres ó mujeres, cual con una hacha, quien con un sable, aquel con un palo, etc., etc. Entonces principió una lucha de titanes: los agresores herian, los acometidos pugnaban por esquivar los golpes, aleteaban con tal fuerza que la vista se ofuscaba con los chorros de espuma que levantaban. Sus bramidos iban repetidos de onda en onda á mezclarse con los gritos de triunfo de los intrépidos jijoneses. Aquí se enarbolaban las hachas; allí crujian los cables que arrastraban á los delfines moribundos: un grupo de gente remolcaba á la arena uno de estos enormes cetáceos; mas allá una, dos yuntas de bueyes, un par de mulas, una cuerda de mujeres arrastraba otro y otros. Y las olas se teñian en sangre á punto de semejar los desastrosos efectos de una gran batalla.

Era, en fin, aquel un espectáculo grandioso y admirable. Nadie recuerda haber presenciado otro que pueda comparársele.

Aun no ha concluido la lucha en el momento en que escribo, y probablemente otro dia continuaré mi relato. Para Guijon ha sido un dia feliz: muchas familias tendrán pan por algun tiempo. Dícese si los delfines se habrán refugiado á la playa huyendo de sus mortales enemigos los peces-espada; y algunos esperimentados marinos opinan que han querido alejarse sin duda de algun gran temporal en el interior del Océano.»



Mosaico.

El doctor Buist, de Bombay define así la atmósfera:

«Es una corteza esférica que circunda nuestro planeta hasta una distancia inconmensurable, á causa de la tenuidad de su sustancia, pero que no escede de 50 millas marítimas Nos rodea y no la vemos; ejerce una presion de 50 libras en cada pulgada cuadra de nuestro cuerpo, 80 ó 100 toneladas de piés á cabeza, y, sin embargo, no nos apercibimos de ello..... Aspira los vapores de la tierra y del mar, se los asimila ó suspende en forma de nubes, abandonándolos mas tarde en lluvia ó rocío. Intercepta los rayos solares para que tengamos crepúsculo, pues sin ella pasaríamos de la luz mas viva á las mas profundas tinieblas. Nos el aire vital que nos anima y toma el que hemos respirado.. En fin; sin ella la tierra no ofrecería al astro de luz, sino una superficie tórrida é inhabitable.»

El teniente Maury, director del observatorio de Washington, añade:

«La atmósfera es en efecto, necesaria para la existencia; distribuye por la tierra la humedad y el calor, y contribuye á templar los diferentes climas. La funcion mas general en el concierto terrestre es la de absorver en el Océano el agua que le vierten los rios, para volverla á llevar en forma de vapor hasta las montañas que fueron sú cuna.»

Podemos formarnos una idea de esto por el cálculo siguiente:

«La lluvia que por término medio cae anualmente en la tierra se calcula en una capa de agua de 5 piés ingleses, que procede como acabamos de decirlo, de los vapores del Océano.

La evaporacion se hace principalmente en la zona tórrida; supongamos que se verifique allí por completo, y tendremos una zona del Océano ancha de 3,000 millas, y larga de 22,000, de donde la atmósfera deberá estraer el agua que cae en la tierra, es decir, atendiendo á la relacion de las superficies, una capa de agua de 16 pies de altura.»

Levantar, pues á las regiones aéreas y verter en la tierra las aguas de un lago, de 22,000 millas de largo, 3,000 de ancho y 16 piés de profundidad, tal es el resultado anual de aquel invisible trabajo: ¡que máquina tan poderosa es la atmósfera!

En un diario de los Estados-Unidos, el Norfolk Beacon, hablando de la influencia del viérnes, inserta una lista de los acontecimientos notables que han sobrevenido en aquel mismo dia en América, y es como sigue:

El viérnes 21 de agosto de 1492 se embarcó Cristóbol Colon para ir á descubrir la América.

El viérnes 12 de octubre del mismo año descubrió tierra por primera vez.

El viérnes 4 de enero de 1493 emprendió su vuelta á España.

El viérnes 15 de marzo del mismo año llegó á Palos.

El viérnes 22 de noviembre del propio año llegó á Hispaniola, en su segundo viaje.

El viérnes 13 de junio de 1494 descubrió el continente del Nuevo Mundo.

El viérnes 5 de marzo de 1496 Enrique VII de Inglaterra dió á Jhon Cabot la comision de descubrir la América septentrional.

El viérnes 7 de setiembre de 1565 fundó Menendez la ciudad de San Agustin, la mas antigua de los Estados-Unidos.

El viérnes 10 de noviembre de 1620, el célebre navío *Mayflower* desembarcó los peregrinos que conducia á su bordo en el puerto de Province-Town.

El viérnes 22 de diciembre del mismo año se instalaron definitivamente los peregrinos en Plymouth-Rock

El viérnes 22 de febrero nació Washington.

El viérnes 16 de junio fué tomada y fortificada la ciudad de Bemker-Hill.

El viérnes 7 de octubre de 1677 se rindió la ciudad de Saratoga.

El viérnes 19 de octubre de 1781 fué tomada la ciudad de Yorck-Town.

El viérnes 7 de julio declaró el Congreso la independencia de los Estados-Unidos.

El cacao proviene de Méjico. El anís de Egipto. El café de las Antillas. El clavo de India. La caña de azúcar de América. El té de la China y del Japon. El tabaco del Brasil. La borraja de la Siria. El cáñamo del Asia. El pimiento de los Estados-Unidos. El arroz de Arabia. El trigo de Africa. El sauco de Persia. El centeno de Rusia. El algodon de Suiza.

Setiembre, que es hoy el mes noveno del año, entre los romanos, antes de Julio César, era el sétimo. El Senado quiso llamarle *tiberius*, en honor del emperador Tiberio; pero á ello se opuso este príncipe. Domiciano le dió el nombre de *germanicus*; Cómodo el de *herculeus*; los senadores el de *antominus*, y Tácito el suyo propio; pero ninguna de estas denominaciones prevaleció. Era el segundo mes del año egipcio, y el tercero de los atenienses, que lo llamaban *prædomion*. Los romanos celebraban en este mes las fiestas dionisiacas, las meditrinales y los grandes juegos circenses.

El dia 23 de este mes entramos en el otoño, que es la tarde del tiempo; época en que se marchitan todos los vegetales estenuados de vejez; el follaje se cierra ó cae en muchas plantas; los animales enmudecen ó suben aniquilados.

Manchas del sol.—La real sociedad astronómica de Lóndres ha adjudicado la medalla del año 1856 á Mr. Schwabe de Dessau por la perseverancia é inteligencia con que durante 30 años seguidos ha observado todos los dias las manchas del sol. Pasan de 10,000 las observaciones del infatigable astrónomo citado, hechas en 4,700 grupos de manchas, y han dado la importante conclusion no sospechada por los astrónomos en mas de dos siglos de que las apariciones de las manchas solares son periódicas, que vuelven á presentar sucesiva y alternativamente fases de máximo y mínimo, tardando intérvalos regulares de cinco años para pasar de aquel á este ó vice-versa, y de diez para volver á un máximo ó á un mínimo. Luego se ha visto que las épocas de máximo y mínimo de las manchas solares coincidian con las de maximoy mínimo de las variciones diurnas de la declinacion magnética.

Influencia de la vibracion de las cuerdas musigales en la aguja macnética.—En una Memoria titulada *Veber den linflus sonen der. Saiten auf die Magnetuadel*, refiere Mr. Reinsch como sigue el fenómeno que ha observado.

«El interesante esperimento que hizo Mr. Arago con el disco de cobre giratorio, me indujo á examinar el influjo de las cuerdas vibrantes vestidas de alambre de cobre en la aguja magnética. Con este fin tendí una cuerda de esta especie sobre un violin, colocando encima, por medio de una hebra de seda, una ligera aguja magnética que era de las de cocer y como de una pulgada de largo. La direccion de la cuerda se arregló exactamente al meridiano magnético, mediando entre ella y la aguja la distancia de una línea poco mas ó menos. Hice entonces sonar la cuerda valiéndome del arco, mas la aguja permaneció completamente inmóvil, y aun parecia si de propósito la ponia en movimiento, que mas pronto recobraba su posicion natural que cuando la cuerda callaba. Abandonando, pues, la cuerda vestida apliqué una de tripa de tres hebras comun de violin, colgando encima la aguja, y entonces fué bastante pasar una vez el arco para que se desviase en gran manera la aguja, llegando con cinco ó seis repeticiones rápidas á lograr un desvio de 90°, advirtiendo que este es tanto mas grande cuanto mayor es la estension de la cuerda, y mas limpio el sonido.

El arco se pasa cerca del puente, y segun corresponde el punto al estremo S. ó N. de la aguja, y cada vez en direccion contraria, el desvio salta de E. á O.

Modo de hacer inalterable la superficie de las piedras.—El procedimiento, inventado por M. Daines es de una importancia inmensa por las grandes ventajas que son consiguientes a su aplicacion. Por su medio las piedras de todas clases hasta las mas flojas y desmenuzables; los ladrillos, las cales, morteros y en general toda clase de argamasas usadas en las construcciones, adquieren en su superficie despues de secas, la estraña propiedad de resistir los efectos destructores de la atmósfera, librándose en cierto modo de la ruina á que eternamente parecian condenadas. La destruccion de las maderas, el uso que todo lo consume, el incendio, el rayo, los huracanes, cualquiera accidente imprevisto, ó alguna de esas fuertes sacudidas de la naturaleza á que nada ni nadie se resiste, serán de hoy mas las únicas causas de que se arruinen los edificios; pero no solo será la accion deletérea de esa atmósfera que nos envuelve á la cual puede atribuirse la mayor parte de las ruinas en las construcciones de hoy en dia.

Hé aquí el procedimiento de M. Daines, sobre el cual llamamos sériamente la atencion de nuestros ingenieros, arquitectos y constructores.

Se toma una disolucion de azufre sublimado en aceite de linaza ú otro cualquiera, guardando la proporcion de una parte de la primera sustancia por ocho de la segunda. Se echan estos ingredientes en una olla que se espone al calor de un baño de arena á la temperatura de 266 á 278 grados del termómetro de Farenheit, no retirándole de dicho baño hasta que se haya disuelto completamente el azufre. Cuando la disolucion se ha enfriado lo bastante, se estiende por medio de una brocha ó de cualquiera otra manera conveniente, sobre la superficie de las piedras, ladrillos, construcciones, etc., y estas despues de secas adquieren la importante propiedad que hemos manifestado.

Por todo lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

El Mallorquin de anoche publicó por suplemento las siguientes líneas:

«Tenemos noticia de que, segun cartas particulares de Barcelona recibidas por el correo de hoy, se sabe que S. A. R. el príncipe de Orange debo salir hoy domingo para esta capital desde la de Valencia. Si esto se verifica, probablemente llegará en la tarde del dia de mañana lúnes, ó en la mañana del mártes siguiente.

Estamos autorizados para manifestar que en el caso de resultar cierta la venida de aquel elevado personaje, la recepcion en los salones del Real palacio tendrá lugar en la noche inmediata al dia de su llegada. Como por la premura del tiempo no será posible nueva invitacion, ni es dado señalar de antemano á punto fijo el dia en que deba verificarse, se avisará por medio de este periódico á los convidados con algunas horas de anticipacion.

En el caso de que el príncipe variase el itinerario ó permaneciese solamente algunas horas en esta, se diferirá la recepcion hasta el dia 10 de octubre, cumpleaños de S. M. la Reina, á cuyo efecto se hará nueva invitacion.—*Antonio Garcia Rizo.*»

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN MAURICIO Y COMPAÑEROS Mrs.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 47 ms.
Ponese... á las ... 5 » 58 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 53 ms. 14 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana, D. José Troyano.

Parada, Luchana.

Hospital, provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

†

El padre, madre y hermano

DE

DOÑA FAUSTINA BISAÑEZ Y AMENGUAL

(Q. E. G. E.)

Suplican á todos los amigos y conocidos, que por descuido involuntario no hubiesen avisado, se sirvan encomendarla á Dios, y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará en la parroquial iglesia de Santa Eulalia el mártes 22 del actual á las diez y media de su mañana, en lo que recibirán favor.

El duelo se despide en la iglesia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 17 de julio de este año, He venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicacion en la Península é Islas adyacentes, la siguiente

LEY
de Instruccion pública.

SECCION PRIMERA.

DE LOS ESTUDIOS.

TÍTULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.° La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Art. 2.° La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.

Quinto. Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, segun las localidades.

Art. 3.° La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas, se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 103, 181 y 189.

Art. 4.° La primera enseñanza superior abraza, ademas de una prudente ampliacion de las materias comprendidas en el art. 2.°:

Primero. Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.

Segundo. Rudimentos de Historia y Geografía especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de Física y de Historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

Art. 5.° En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sexto del art. 2.° y los párrafos primero y tercero del art. 4.° reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.

Segundo. Elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

Tercero. Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art. 6.° La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, á los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demas que se crearán con este objeto; sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 108 de esta Ley.

Art. 7.° La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.° Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Art. 9.° La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificacion expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TÍTULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:

Primero. Estudios generales.

Segundo. Estudios de aplicacion á las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos períodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer período de la segunda enseñanza son:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Gramática castellana y latina.

Elementos de Geografía.

Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

Art. 15. Los estudios generales del segundo período son:

Religion y Moral cristiana.

Ejercicios de análisis, traduccion y composicion latina y castellana.

Rudimentos de lengua griega.

Retórica y Poética.

Elementos de Historia universal y de la particular de España.

Ampliacion de los elementos de Geografía.

Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Psicología y Lógica.

Lenguas vivas. Los Reglamentos determinarán cuáles se han de enseñar y estudiar en este período.

Art. 16. Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal y de figura.

Nociones de Agricultura.

Aritmética mercantil.

Y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin mas preparacion científica que la que expresa el art. 18.

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar á los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años y ser aprobado en un exámen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer período de la segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 20. Para pasar al segundo período de la segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en un exámen general de las materias que contiene el primero.

Art. 21. En el segundo período empezarán las lecciones el dia 1.° de setiembre y terminarán el 15 de junio.

Art. 22. Los Reglamentos fijarán la duracion del curso en cada una de las enseñanzas de aplicacion, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al exámen del grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera á que especialmente se hayan dedicado.

TÍTULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art. 27. Para ingresar en las Escuelas superiores, los Reglamentos determinarán si ha de exigirse el mismo grado, ó en su lugar una preparacion equivalente de estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza. Estos estudios no durarán menos de los seis años que se requieren para el bachillerato en Artes.

Art. 28. Igualmente determinarán los Reglamentos qué parte de los estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza se ha de exigir á los alumnos que hayan de matricularse en las escuelas profesionales; entendiéndose que la duracion de aquellos estudios prévios ha de ser menor que la señalada en el artículo precedente.

Art. 29. Despues del grado de Bachiller en Artes ó de los estudios preparatorios prescritos en los artículos 27 y 28, se exigirán uno ó mas años de ampliacion, segun la índole de las facultades ó carreras á que hayan de dedicarse los alumnos, y en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 30. Ninguna facultad ni carrera superior ó profesional podrán exceder de siete años en la duracion de sus estudios, inclusos los de ampliacion. En las facultades se exigirán uno ó dos años mas para el grado de Doctor.

CAPITULO I.

De las Facultades.

Art. 31. Habrá seis facultades, á saber: De Filosofía y Letras. De Ciencias exactas, físicas y naturales. De Farmacia. De Medicina. De Derecho. De Teología.

Art. 32. Los estudios de facultad se harán en tres períodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor. No podrán los alumnos pasar de un período á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 33. Los estudios propios de la facultad de Filosofía y Letras son:

Literatura general. Lengua y Literatura griega. Literatura latina. Literatura de las lenguas neolatinas. Literatura de las lenguas de origen teutónico. Literatura española. Historia universal. Historia de España. Filosofía. Historia de la Filosofía.

A la facultad de Filosofía y Letras corresponden tambien los estudios de Hebreo y Caldeo, Arabe y demas lenguas orientales, cuya enseñanza tenga por conveniente establecer el Gobierno.

Art. 34. La facultad de ciencias exactas, físicas y naturales comprende los estudios siguientes:

Algebra, geometría y trigonometría.

Geometría analítica.

Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Mecánica.

Física.

Astronomía.

Geografía física y matemática.

Química.

Análisis química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoologia.

Geología.

Ejercicios gráficos y trabajos prácticos.

Art. 35. La facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se dividirá en tres secciones, á saber:

De Ciencias físico-matemáticas, de Ciencias químicas y de Ciencias naturales.

Los reglamentos determinarán los estudios que ha de comprender cada una de ellas.

Art. 36. Los estudios de la facultad de Farmacia son,

Química.

Análisis química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoologia.

Historia natural aplicada á la Farmacia, con su materia farmacéutica.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Análisis química aplicada á la Farmacia.

Práctica de las operaciones farmacéuticas.

Historia crítico-literaria de la facultad.

Art. 37. Los estudios de la facultad de Farmacia se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller y aprobada la práctica suficiente, pueda obtenerse, prévios los ejercicios que determine el Reglamento, título de Farmacéutico habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

Art. 38. Los estudios de la facultad de medicina son:

Lengua y literatura griega.

Física experimental.

Química.

Mineralogia.

Botánica.

Zoologia.

Geologia.

Aplicacion de la física, química é historia natural á la medicina.

Anatomia.

Fisiologia.

Higiene.

Patologia.

Terapéutica.

Materia médica.

Obstetricia.

Operaciones quirúrgicas.

Clínica.

Medicina legal.

Toxicologia.

Historia crítico literaria de la medicina.

Art. 39. Los estudios de la facultad de medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de bachiller, pueda obtenerse, prévios los ejercicios que el reglamento prescriba, título de médico-cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

Art. 40. Queda suprimida la enseñanza de la cirujia menor ó ministrante.

El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de practicantes.

Art. 41. Igualmente determinará el reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de matrona ó partera.

Art. 42. El gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase á otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 43. Los estudios de la facultad de derecho son:

Literatura latina.

Literatura española.

Filosofía.

Historia de España.

Prolegómenos de derecho.

Historia é instituciones del derecho romano.

Instituciones del derecho civil, penal, mercantil, político y administrativo de España.

Economía política.

Historia y ampliacion del derecho civil, penal y mercantil de España, con el estudio de los códigos y fueros provinciales.

Instituciones de derecho canónico.

Historia de la iglesia, de sus concilios y colecciones canónicas.

Disciplina general de la iglesia, y particular de la de España.

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Ampliacion del derecho administrativo en sus diversos ramos.

Estadística.

Derecho internacional comun y particular de España.

Legislacion comparada.

Art. 44. La facultad de derecho, se dividirá en tres secciones; de leyes, de cánones y de administracion.

Art. 45. El grado de bachilller en derecho será comun para las tres secciones.

Los reglamentos determinarán que estudios deban hacerse para obtenerlos grados de licenciado y doctor en cada una de ellas; disponiendo las enseñanzas de suerte que, con un año mas de estudios, los licenciados en cánones puedan recibir este mismo grado en leyes, y los de leyes en cánones.

El grado de doctor en derecho lo es juntamente en leyes y cánones, y los que á él aspiren completarán los estudios de ambas secciones en la forma que prescriban los reglamentos.

Los licenciados en administracion ascenderán al doctorado en la seccion respectiva con los estudios que en los mismos reglamentos se determinen.

Art. 46. No se hará novedad por ahora en los estudios de la teologia que hoy se dan en las universidades.

Se reserva al gobierno la facultad de hacer uso, con respecto á ellos, de la autorizacion que le concede la ley de 17 de julio último, cuando se verifique el arreglo definitivo de los mismos estudios en los seminarios conciliares, ó antes, si pareciere conveniente.

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 47. Son enseñanzas superiores:

La de ingenieros de caminos, canales y puertos.

La de ingenieros de minas.

La de ingenieros de montes.

La de ingenieros agrónomos.

La de ingenieros industriales.

La de bellas artes.

La de diplomática.

La del notariado.

Art. 48. La carrera de ingenieros de caminos, canales y puertos comprende los estudios siguientes:

Algebra, geometría y trigonometría.

Geometría analítica.

Física.

Química.

Mineralogia.

Geología.

Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Geodesia.
Mecánica.
Estudio de máquinas.
Estereotomía.
Construccion general.
Principios generales de arquitectura.
Carreteras y ferro-carriles.
Rios y canales, abastecimiento de aguas y saneamiento de terrenos.
Puertos y faros.
Telegrafía.
Derecho administrativo y economía política, con aplicacion á las obras públicas.
Dibujo topográfico y de paisaje.
Ejercicios gráficos.
Estudios prácticos y formacion de proyectos.

Art. 49. La carrera de ingenieros de minas comprende los estudios siguientes:
Algebra, geometría y trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.
Estereotomía.
Geometría subterránea.
Geodesia.
Mecánica.
Física.
Química.
Análisis química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Metalurgia.
Docimasia.
Construccion.
Laboreo.
Legislacion de minas, y derecho administrativo aplicado á la minería.
Dibujo topográfico y de paisaje.
Ejercicios gráficos.
Estudios prácticos, y redaccion y formacion e proyectos.

Art. 50. Los estudios de la carrera de ingenieros de montes son:
Algebra, geometría y trigonometría.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Física.
Química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Principios generales de dasonomía.
Dasografía.
Fisiografía forestal.
Dasólica.
Dasotecnia.
Dasocresia.
Construccion forestal.
Derecho administrativo aplicado á los montes.
Historia de la dasonomía.
Ejercicios gráficos.
Trabajos prácticos.

Art. 51. La carrera de ingenieros agrónomos comprende:
Algebra, geometría y trigonometría.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Mecánica.
Física.
Química.
Análisis química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Principios generales de agronomía.
Fisiografía agrícola.
Fitotecnia y zootecnia.
Industria rural.
Economía rural.
Historia crítica de la agronomía.
Ejercicios gráficos.
Trabajos prácticos.

Art. 52. La carrera de ingenieros industriales comprende:
Algebra, geometría y trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Mecánica analítica.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Estereotomía.
Física esperimental.
Física industrial.
Mecánica industrial.
Química general.
Química industrial.
Análisis química.
Mineralogía y geología.
Construccion de máquinas.
Construcciones industriales.
Metalurgia y docimasia.
Economía política con aplicacion á la industria y legislacion industrial.
Dibujo y ejercicios gráficos.
Trabajos prácticos y formacion de proyectos.

Art. 53. La carrera de ingenieros industriales se dividirá en dos secciones: de ingenieros mecánicos, y de ingenieros químicos.

En los reglamentos se especificará qué estudios han de exigirse para obtener cada uno de estos títulos.

Art. 54. Los reglamentos determinarán los estudios y trabajos prácticos que deben hacer los ayudantes y demas subalternos de los cuerpos de ingenieros, así como los aspirantes á ingenieros industriales y los peritos agrícolas.

Art. 55. En la carrera de bellas artes se comprenden las de pintura, escultura, arquitectura y música.

Art. 56. Los estudios de pintura y escultura son:
Anatomía pictórica.
Perspectiva.
Estudio del antiguo.
Estudio del natural y ropajes.
Colorido.
Paisaje.
Composicion aplicada á la pintura y á la escultura.
Modelado.
Teoría é historia de las bellas artes.

Se agregarán á los estudios de pintura y escultura las clases de grabado que determine el reglamento.

El mismo espresará los estudios que han de exigirse para obtener el título de profesor de cada una de estas partes.

Art. 57. La carrera de arquitectura abraza:
Algebra, geometría y trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Topografía.
Geometría descriptiva.
Estereotomía.
Mecánica aplicada.
Mineralogía.
Geología.
Construcciones civiles é hidráulicas.
Historia de la arquitectura; análisis de los monumentos de todas las épocas.
Composicion.
Arquitectura legal.
Dibujo y trabajos prácticos.

Art. 58. Los estudios de maestro compositor de música son los siguientes:
Estudio de la melodía.
Contrapunto.
Fuga.
Estudio de la instrumentacion.
Composicion religiosa.
Composicion dramática.
Composicion instrumental.
Historia crítica del arte musical.
Composicion libre.

Un reglamento especial determinará todo lo relativo á las enseñanzas de música vocal é instrumental y declamacion, establecidas en el real Conservatorio de Madrid como asimismo á los estudios preparatorios, matrículas, exámenes concursos públicos y espedicion de los títulos propios de estas profesiones.

Art. 59. La carrera de diplomática abraza los estudios de:
Paleografía general.
Paleografía crítica.
Latin de los tiempos medios, y conocimiento del romance, del lemosin y gallego.
Aljamía.
Arqueología y numismática.
Bibliografía: clasificacion y arreglo de archivos y bibliotecas.
Historia de España en los tiempos medios.
Ejercicios prácticos.

Art. 60. Los estudios de la carrera del notariado son:
Prolegómenos de derecho.
Derecho civil español.
Nociones de derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio en la fé pública.
Otorgamiento de instrumentos públicos.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.
Paleografía.

CAPITULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. Son enseñanzas profesionales:
La de Veterinaria.
La de Profesores mercantiles.
La de náutica.
La de maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.
La de Maestros de primera enseñanza.

Art. 62. La carrera de veterinaria comprende:
Elementos de química y física.
Nociones de historia natural.
Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, fisiología, higiene, patología, terapéutica, farmacología y arte de recetar, obstetricia, medicina operatoria y clínica con aplicacion á las mismas especies de animales.
Elementos de agricultura aplicada.
Zootecnia.
Arte de forjar y de herrar.
Veterinaria legal.
Policía sanitaria.
Historia crítica de estos ramos.

Art. 63. El reglamento determinará qué parte de estos estudios y qué práctica habrán de exigirse para obtener el título de veterinario de segunda clase y demás títulos de auxiliares subalternos.

Art. 64. Los estudios correspondientes á la enseñanza de los profesores mercantiles abrazarán las materias que siguen:
Aritmética y álgebra mercantil.
Metrología universal.
Sistemas monetarios.
Teneduría de libros con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas públicas y particulares.
Cálculo mercantil aplicado á toda clase de negociaciones.
Práctica de comercio.
Geografía y estadística industrial y comercial.
Elementos del derecho mercantil español y legislacion de aduanas.
Economía política, con sus aplicaciones al comercio.
Historia general del comercio.
Elementos de derecho internacional mercantil.
Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican; y nociones de física y química indispensables para este estudio.

Art. 65. Los estudios de la enseñanza de náutica son:
Aritmética, álgebra, geometría y trigonometría.
Geografía física y política.
Física esperimental.
Cosmografía.
Pilotaje y maniobras.
Dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.
Estudios prácticos en los buques.
Geometría descriptiva con aplicacion á los buques.
Elementos de mecánica aplicada y resistencia de materiales.
Construccion y arquitectura naval.

Art. 66. La carrera de náutica se dividirá en dos secciones: la de pilotos y la de constructores navales.

El reglamento determinará qué parte de los estudios arriba espresados han de probar los que aspiren á obtener uno ú otro de aquellos títulos.

Art. 67. La carrera de maestros de obras, Aparejadores y agrimensores comprende:
Aritmética y Geometría.
Topografía y agrimensura.
Principios generales de Construccion y Montea.
Dibujo lineal, topográfico y de edificios.
Trabajos prácticos y formacion de proyectos.

El Reglamento determinará qué parte de estos estudios habrá de exigirse para obtener el título correspondiente á cada uno de los ramos de esta carrera.

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental son:
Catecismo esplicado de la Doctrina cristiana.
Elementos de historia sagrada.
Lectura.
Caligrafía.
Gramática castellana con ejercicios prácticos de composicion.
Aritmética
Nociones de Geometría, dibujo lineal y agrimensura.
Elementos de Geografía.
Compendio de la Historia de España.
Nociones de agricultura.
Principios de educacion y métodos de enseñanza.
Práctica de la enseñanza.

Art. 69. Para ser maestro de primera enseñanza superior se requiere:

Primero. Haber estudiado las materias espresadas en el artículo anterior.

Segundo. Haber adquirido nociones de Algebra, de Historia universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza.

Art. 70. Para ser profesor de Escuela normal se necesita ademas haber estudiado:

Primero. Elementos de Retórica y Poética.

Segundo. Un curso completo de Pedagogía, en lo relativo á la primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de sordo-mudos y ciegos.

Tercero. Derecho administrativo, en cuanto concierne á la primera enseñanza.

Art. 71. Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere:

Primero. Haber estudiado con la debida estension en escuela normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior segun el título á que se aspire.

Segundo. Estar instruida en principios de Educacion y Métodos de enseñanza.

Tambien se admitirán á las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna *Escuela-modelo*.

Art. 72. Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no espresadas en este título.

Art. 73. En todas las carreras de la enseñanza superior y profesional principiarán las lecciones el 15 de setiembre, y concluirán el 15 de junio.

En las escuelas superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribucion de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los reglamentos, para aprovechar las ventajas de cada estacion del año.

Podrá, sin embargo, obligarse á los alumnos en ciertos casos á dedicarse durante las vacaciones, á estudios prácticos, bajo la direccion de los profesores, ó en cualquiera otra forma que determinen los Reglamentos.

TITULO IV

DEL MODO DE HACER LOS ESTUDIOS.

Art. 74. Los Reglamentos determinarán el órden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas, y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El Gobierno, oido el Real Consejo de Instruccion pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que quedan asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios, ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 75. Desde que se principie la segunda enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior, segun el órden establecido, y haber satisfecho los derechos de matrícula que se señalan en la tarifa adjunta á esta Ley.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga, pagando los correspondientes derechos de matrícula, y obtener, prévio exámen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos sino para las carreras cuyos Reglamentos lo permitan.

Art. 76. Se estudiarán en las facultades de Filosofía y Letras y en la de Ciencias exactas, físicas y naturales, las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras facultades ó carreras; y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situacion del establecimiento ó el excesivo número de alumnos.

Art. 77. Los estudios hechos académicamente en una carrera, serán de abono para todas las demas en que se exijan.

Art. 78. Se prohibe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, así como los abonos, permutas y dispensas de estudios.

(Se continuará.)

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.

Por el Editor
P. J. Gelabert